

AUTO No. 05798

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2006ER27642 del 27 de Junio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita el día 04 de Julio de 2006, según consta en el oficio que obra a folio 3, en la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur, de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2006GTS1991 del 04 de Julio de 2006**, en el cual se concluyó que: *“Se considera técnicamente (sic) viable la tala del eucalypto (...)”*

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.256)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s)** y **0.432 SMMLV** (año 2006), y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **Diecinueve mil seiscientos pesos moneda corriente (\$19.600)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**. Es necesario precisar que no se requiere salvoconducto, ya que no se genera madera comercial.

Que mediante Auto **N° 2959 del 10 de Noviembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público de la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur en Bogotá D.C., a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 0027 del 15 de Enero de 2007**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, el cual se encontraba ubicado en espacio público de la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2006GTS1991 del 04 de Julio de 2006**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, como medida de compensación, con el pago de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.256)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s)** y **0.432 SMMLV**

AUTO No. 05798

(año 2006), y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.477.494, en calidad de representante legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Que mediante **Resolución N° 2932 del 26 de Septiembre de 2007**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, el cual se encontraba ubicado en espacio público de la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2006GTS1991 del 04 de Julio de 2006**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, como medida de compensación, con el pago de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.256)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s)** y **0.432 SMMLV (año 2006)**, y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 18 de Agosto de 2009, en la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur, según consta en el oficio que obra a folio 25, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15466 del 15 de Septiembre de 2009**, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 0027 del 15 de Enero de 2007**, en el cual se concluyó que “(...) se evidenció que se realizó el tratamiento silvicultural autorizado, por lo tanto no se debe realizar re liquidación (...)”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de Diciembre de 2009, en la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur, según consta en el oficio que obra a folio 27, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 23507 del 29 de Diciembre de 2009**, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución N° 2932 del 26 de Septiembre de 2007**, en el cual se concluyó que “Se verifico (sic) la tala de un individuo de la especie Eucalipto, autorizada en la Resolucion (sic) 2932/07 (...)”.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de Junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL**

AUTO No. 05798

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.256), equivalentes a un total de 1.6 IVP(s) y 0.432 SMMLV (año 2006).

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

Que es necesario aclarar que aun cuando se proyectaron dos Resoluciones que autorizaban la tala de un mismo individuo arbóreo, se pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Resoluciones, así como de las obligaciones contenidas en ellas, de acuerdo con lo anterior y en virtud del principio de celeridad, el cual estipula que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias, esta autoridad estudiará la procedencia del Archivo de las Presente diligencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *"(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

AUTO No. 05798

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que mediante **Resolución N° 2932 del 26 de Septiembre de 2007 y 0027 del 15 de Enero de 2007**, proferidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, el cual se encontraba ubicado en espacio público de la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur, de esta ciudad, para lo cual fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.256)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s) y 0.432 SMMLV (año 2006)**.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el expediente administrativo DM-03-2006-2333, se evidenció, de acuerdo con el oficio que reposa a folio 30 a 32, certificación de fecha 11 de Junio de 2010, suscrita por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., en la que fue cruzado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, los valores correspondientes a compensación por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.256)**, equivalentes a un total de **1.6 IVP(s) y 0.432 SMMLV (año 2006)**.

Que una vez analizado el expediente DM-03-2006-2333, se pudo determinar que contenía dos Resoluciones que autorizaban la tala de un mismo individuo arbóreo, así mismo se pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Resoluciones, así como de las obligaciones contenidas en ellas, de acuerdo con lo anterior y en virtud del principio de celeridad, el cual estipula que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias, este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° **2006ER27642 del 27 de Junio de 2006**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **DM-03-2006-2333**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del*

AUTO No. 05798

año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2006-2333**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Carrera 49 C No. 22 – 47 Sur, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2006-2333**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 05798

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2006-2333

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/07/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------